



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Ejecutivo

2020-00158

Auto de sustanciación No 729

En vista de que la curadora ad litem no acepto el cargo se reemplaza la designación por la doctora PAULA ANDREA OLMOS, a quien se le notificara la designación, y de aceptar se le notifique el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Ejecutivo hipotecario

2021-00279

Auto de sustanciación No 728

En vista de que no se allegado el certificado de tradición del bien inmueble en donde aparezca registrada la medida cautelar a nombre de los demandados y sobre el bien inmueble objeto de la misma. Por ende, hasta que no se allegue el respectivo certificado en donde aparezca la medida cautelar

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No 733

Ejecutivo

2022-0083

De conformidad con el artículo 443 numeral primero del cgp, SE ORDENA correr traslado de las excepciones de merito promovidas por el demandado a traves de apoderado judicial, a la parte actora.

Lo anterior, una vez verificado que fueron presentadas en tiempo.

NOTIFIQUESE

El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 642
RADICADO	No. 2022-00155
PROCESO	EJECUTIVO- PAGARE
DEMANDANTE	JESUS HERNAN HERNANDEZ MORALES
DEMANDADO	YESENIA YADDY DIAZ DOMINGUEZ

Presenta JESUS HERNAN HERNANDEZ MORALES demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de YESENIA YADDY DIAZ DOMINGUEZ la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de YESENIA YADDY DIAZ DOMINGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE, de capital del documento adjunto.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 24 DE ENERO DE 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE, de capital del documento adjunto.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 17 DE OCTUBRE DE 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 644
RADICADO	No. 2022-00156
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BRAYAN LEANDRO GALINDO REAL

Presenta BANCOLOMBIA S.A. demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de BRAYAN LEANDRO GALINDO REAL la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de BRAYAN LEANDRO GALINDO REAL por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MCTE, de capital del documento adjunto.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 23 DE FEBRERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 645
RADICADO	No. 2022-00157
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	LINA MARCELA VASQUEZ PEREZ

Presenta COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de LINA MARCELA VASQUEZ PEREZ la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de LINA MARCELA VASQUEZ PEREZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.803.500) MCTE, de capital del documento adjunto.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 07 DE ENERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 647
RADICADO	No. 2022-00158
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL ANTONIO BERMUDEZ ALVARADO
DEMANDADO	JORGE IVAN QUIROZ DURAN

Presenta RAUL ANTONIO BERMUDEZ ALVARADO demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JORGE IVAN QUIROZ DURAN la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de JORGE IVAN QUIROZ DURAN por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2020

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE, de capital del documento adjunto.
2. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL PESOS (\$1.302.000), por los intereses corrientes bancarios desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 13 de junio de 2020.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 13 DE JUNIO DE 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE, de capital del documento adjunto.
2. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.046.000), por los intereses corrientes bancarios desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 13 de octubre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 13 DE OCTUBRE DE 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg OSCAR AMED ALVAREZ RAMIREZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. ^

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 648
RADICADO	No. 2022-00159
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BIBIANA SANCHEZ RAMIREZ
DEMANDADO	SERGIO IVAN BOTERO GOMEZ

Presenta **BIBIANA SANCHEZ RAMIREZ** demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **SERGIO IVAN BOTERO GÓMEZ** a cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- **LETRA**, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

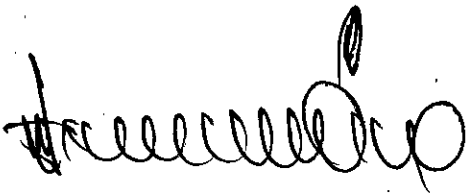
LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **SERGIO IVAN BOTERO GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** MCTE, de capital del documento adjunto.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el **12 DE MAYO DE 2022**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 641
RADICADO	No. 2022-00160
PROCESO	VERBAL- DIVISORIO
DEMANDANTE	MARIA NELIDA PATIÑO PORRAS
DEMANDADO	JOSE GONZALEZ MONROY

La presente demanda VERBAL de DIVISION MATERIAL propuesta por la señora MARIA NELIDA PATIÑO PORRAS contra JOSE GONZALEZ MONROY, la cual correspondió por reparto y una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. No se acompaña en la Demanda o Aporte el certificado del inmueble objeto de división, expedido por el respectivo registrador, en donde conste la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible (art. 406 del C. G. del P.).

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE

Se inadmite la anterior demanda VERBAL de MENOR CUANTÍA "DIVISORIO" y conceder en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

Notifiquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 650
RADICADO	No. 2022-00161
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIME TUNJANO VALENCIA
DEMANDADO	ALVARO DIAZ SANDOVAL

Presenta JAIME TUNJANO VALENCIA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de ALVARO DIAZ SANDOVAL a cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de ALVARO DIAZ SANDOVAL por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE, de capital del documento adjunto.
2. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de mayo de 2022 a la fecha de vencimiento del título valor hasta el 12 de agosto de 2022
3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 12 DE AGOSTO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 652
RADICADO	No. 2022-00162
PROCESO	VERBAL- DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	JOSE ARTURO TOCORA NUÑEZ
DEMANDADO	CRISTIAN EDUARDO POVEDA PEÑA

Admitir la presente VERBAL – DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, formulada por JOSE ARTURO TOCORA NUÑEZ, en contra de CRISTIAN EDUARDO POVEDA PEÑA, y en consecuencia, por ser de mínima cuantía désele el trámite Verbal.

Córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS